RESOLUCIÓN No. 041 DE 2025
(03 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2025"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993 Artículo 11, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad. A su vez, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 indica que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, elaboro estudio previo donde señalo la necesidad de seleccionar una entidad sin animo de lucro para que ejecute el objeto consistente en: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".** Así mismo, determinó que la modalidad de selección del contratista a aplicar es un proceso competitivo de los señalados en el Decreto 092 de 2017.

Que el valor estimado del proceso indicado en el estudio previo e invitación de convocatoria pública es la suma correspondiente a **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($221.211.997)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, más el valor mínimo ofrecido por la entidad sin animo de lucro correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000),** para un total de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($228.211.997).**

Que el día Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de la referencia junto con los Estudios y Documentos Previos y la invitación pública. Documentos de los cuales se corrió traslado a los interesados.

Que en el término de traslado de la invitación de la convocatoria pública conforme el cronograma del proceso se presentaron observaciones, tal y como se dejo constancia en la respuesta a las observaciones dadas.

Que el cierre del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2025** se llevó a cabo el día lunes Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 a.m., presentándose una (01) oferta, tal como consta en la respectiva acta publicada en el SECOP II.

Que el día Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se designó el comité evaluador, el cual, una vez realizada la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico, y técnicos establecidos en la invitación pública, procedió a emitir informe de evaluación preliminar en que se requirió al proponente por no cumplir la totalidad de los requisitos exigidos.

Que dentro del término señalado en la cronología del proceso competitivo no se presentaron observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma SECOP II conforme lo estipulado en la Guía de presentación de observaciones en SECOP II por parte de Colombia Compra Eficiente.

Que la ESAL **FUNDACION INTEGRAL NUEVOS HORIZONTES – FINHO** antes **FUNDACIÓN SOMOS TODOS,** identificada con NIT No. 900.609.965-2, representada legalmente por la señora DORA CRISTINA SUÁREZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.286 expedida en el municipio de El Socorro, Santander, allegó a través de la plataforma SECOP II el día Primero (01) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) los documentos para acreditar la subsanabilidad.

Que se procedió a emitir informe de evaluación de carácter definitivo, en el que se determinó que la **FUNDACION INTEGRAL NUEVOS HORIZONTES – FINHO** antes **FUNDACIÓN SOMOS TODOS,** identificada con NIT No. 900.609.965-2, representada legalmente por la señora DORA CRISTINA SUÁREZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.286 expedida en el municipio de El Socorro, Santander, cumple los requisitos establecidos en la invitación y se procedió a asignar la puntuación al proponente de la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS MÁXIMOS A ASIGNAR	PUNTAJE QUE SE ASIGNO POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR
1	Ofrecimiento adicional de un Taller para artistas	80 PUNTOS	0 PUNTOS LA ESAL realizo el ofrecimiento

			adicional del taller solicitado, sin embargo, no aporto la experiencia y los documentos requeridos al personal que ofrecerá el taller, razón por la cual y al tratarse de un factor de ponderación que no es subsanable no se otorgara dicho puntaje.
2	Oferta Económica	40 PUNTOS	40 PUNTOS Al ser único oferente la entidad otorga el total del puntaje.
TOTAL, PUNTAJE		100 PUNTOS	**40 PUNTOS**

Que en virtud de lo expuesto por el comité evaluador en su informe de verificación de requisitos habilitantes y de conformidad a los resultados de los puntajes otorgados en los criterios de ponderación de las ofertas, la Directora General considera procedente adjudicar el convenio derivado del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2025** a la **FUNDACION INTEGRAL NUEVOS HORIZONTES – FINHO** antes **FUNDACIÓN SOMOS TODOS,** identificada con NIT No. 900.609.965-2, representada legalmente por la señora DORA CRISTINA SUÁREZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.286 expedida en el municipio de El Socorro, Santander, quien obtuvo un puntaje de **40 PUNTOS** y con una oferta económica de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($221.211.997)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, más el valor mínimo ofrecido por la entidad sin ánimo de lucro correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000),** para un total de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($228.211.997).**

Al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *ADJUDICAR* el Convenio derivado del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 No. CA-092-001-2025** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA COLOMBIANA, ANDINA Y SACRA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** a la **FUNDACION INTEGRAL NUEVOS HORIZONTES – FINHO** antes **FUNDACIÓN SOMOS TODOS,** identificada con NIT No. 900.609.965-2, representada legalmente por la señora DORA CRISTINA SUÁREZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.286 expedida en el municipio de El Socorro, Santander, con una oferta económica de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($221.211.997)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, más el valor mínimo ofrecido por la entidad sin ánimo de lucro correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000),** para un total de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($228.211.997).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 3° y 9°de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa